

RESOLUCION N° 1106/12

Ref.: Modifica la Resolución BVPASA N° 800/08 que Establece el Reglamento de Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Asunción, 23 de octubre 2012.

VISTO: La Resolución de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. N° 800/08 de fecha 02 de setiembre de 2008;

CONSIDERANDO: Que la Resolución BVPASA N° 800/08 que Establece el Reglamento de Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., en su Artículo 4 expresa: *"Periodo de pago: Las Casas de Bolsa deberán abonar dentro de los cinco días siguientes al cierre del mes la contribución a la que se refiere el Art. 1 de este Reglamento" (sic),*

Que la citada Resolución en su Artículo 5 expresa *"Incumplimiento en los pagos: El incumplimiento de pago de la contribución en el plazo previsto en el artículo precedente implicará que no podrá operar en el recinto de la BVPASA sin necesidad de mediar comunicación alguna a la Casa de Bolsa afectada, hasta que cumpla con el pago pendiente. El pago debe incluir intereses moratorios a la tasa nominal promedio ponderado publicada por el Banco Central del Paraguay para créditos de consumo menor o igual a un año del mes anterior al que se produjo la mora" (sic).*

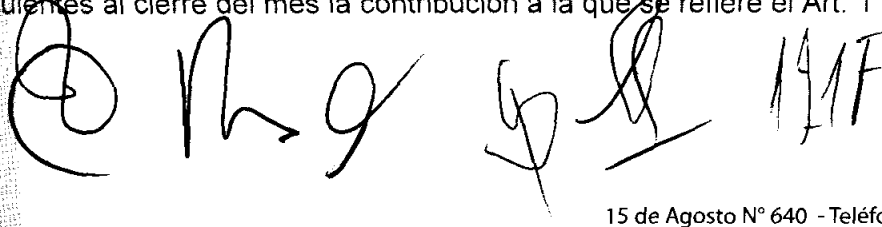
Que, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. en su Sesión de fecha 12 de setiembre de 2012, ha considerado conveniente modificar la Resolución 800/08 en lo que respecta a la fecha límite para el cobro de dichos importes (Artículo 4) y al incumplimiento en los pagos (Artículo 5).

POR TANTO, el Directorio de la **Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

1°- MODIFICAR la Resolución BVPASA N° 800/08 de fecha 02 de setiembre de 2008, que Establece el Reglamento de Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., en sus Artículos 4 y 5, quedando redactados los mismos de la siguiente manera:

Artículo 4: Periodo de pago: Las Casas de Bolsa deberán abonar dentro de los diez días siguientes al cierre del mes la contribución a la que se refiere el Art. 1 de este Reglamento.



RESOLUCION N° 1106/12

Artículo 5: Incumplimiento en los pagos: El incumplimiento de pago de la contribución en el plazo previsto en el artículo precedente implicará la aplicación por parte de la Bolsa de intereses moratorios sobre los montos adeudados, a la tasa nominal promedio ponderado publicada por el Banco Central del Paraguay para créditos de consumo menor o igual a un año del mes anterior al que se produjo la mora. De persistir el incumplimiento al cabo de 30 días siguientes al cierre del mes, el Directorio analizará las medidas pertinentes a tomar en cada caso pudiendo:

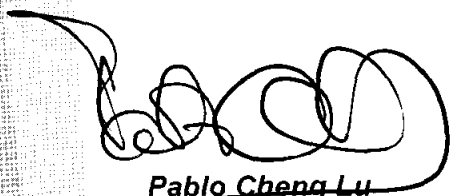
1. Amonestar por escrito
2. Suspender las operaciones de intermediación en Bolsa en forma preventiva y por tiempo indeterminado a la Casa de Bolsa

2º- REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para la aprobación correspondiente.

3º- COMUNICAR a quienes corresponda una vez recibida la comunicación de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores y posteriormente archívese.

4º- DISPONER su entrada en vigencia al día siguiente de recibida la comunicación de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

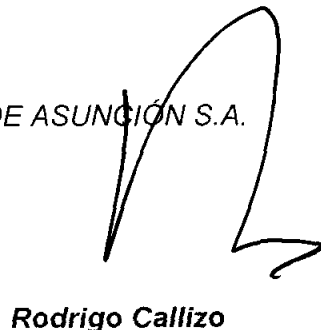
EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.



Pablo Cheng Lu



Sergio Pérez



Rodrigo Callizo

Eduardo Borgognon



César Paredes

Ernesto Figueredo

Christian Borja



Gustavo Sanabria



Alvaro Acosta